



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Catorce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1725
RADICADO N°2021-00227-00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA ELENA BUSTAMANTE MEJÍA C.C. 42.760.877

ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MEJIA C.C. 42.769.533

DEMANDADA: ROCÍO DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJÍA. C.C. 32.348.420

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO DECRETÓ VENTA

Atendiendo al memorial remitido por la parte demandada el día 27 de junio de 2023, por medio del cual solicita corregir el auto 1643 de fecha 12 de septiembre de 2022, que decretó la división por venta, específicamente en lo que corresponde a un numero de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles objeto del proceso (Archivos 26 y 41), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 Código General del Proceso, procede esta Judicatura a corregir, el numeral primero del mentado auto, indicando que el mismo quedara así:

“PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de los inmuebles identificados con folios de matrículas **N° 001-1173651**, 001-1173652 y 001-1173653, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, ubicados en la Calle 72 N° 52 A-123 (local 1), carrera 52 D N° 71-16 (local 2) y, carrera 52 D N° 71-14 (apto 201), del Municipio de Itagüí, respectivamente, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído, ordenando la distribución del producto del remate en proporción a los derechos que las partes tienen sobre los mismos”. -En lo demás, el auto queda incólume-

Para lo anterior, se remitirá copia de esta providencia, en conjunto con el auto 1643 de fecha 12 de septiembre de 2022 que decreto la división por venta, a la parte interesada a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a señor(a) Registrador) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el

RADICADO N° 2021-00227-00

incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025070e0b0bf20f5eb1fe00e48645fdb0c446d917e86adaa072a6ba2683a097**

Documento generado en 25/07/2023 01:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>